

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. 018

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00126 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Eucaris Muñoz Granada
DEMANDADO:	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
ESTADO ELECTRÓNICO:	003 de enero 17 de 2024

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de julio de 2023, se admitió la demanda de la referencia.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad accionada y demás intervinientes se realizó el 25 de julio de esa misma anualidad.

El 18 de agosto de 2023, la entidad demandada a través de apoderado judicial, dio contestación a la demanda, empero, el día 25 del mismo mes y año, el apoderado judicial de la parte actora radicó escrito de reforma de la demanda, adicionando el capítulo de pruebas y allegando otras de carácter documental. (paginas 11-130 del archivo 10ReformaDemanda.pdf, del expediente electrónico)

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 del CPACA es del siguiente tenor:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre

en un solo documento con la demanda inicial.” (Subraya el Despacho)

En el *sub lite*, la demanda fue notificada personalmente a los accionados el 25 de julio de 2023, por lo que al tenor de lo establecido en el artículo 199 del CPACA, el traslado de la misma se surtió entre el 28 de julio y 12 de septiembre del 2023.

Tal como se advierte en el escrito obrante en el archivo 10ReformaDemanda.pdf del expediente electrónico, la reforma fue allegada en forma oportuna el día 25 de agosto de 2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el escrito de reforma reúne los requisitos legales para la demanda y, como la parte actora la presentó por primera vez, dentro del término establecido en la norma transcrita, deberá admitirse.

En consecuencia, se procederá a la notificación de este proveído en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 173 del CPACA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

ADMÍTESE la reforma de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, por conducto de apoderado judicial, instauró EUCARIS MUÑOZ GRANADA en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 173 y 201 del CPACA.

CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a la entidad accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de **quince (15) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA, plazo que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación por esta electrónico de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is fluid and cursive.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez